

Bogotá, D.C., 03 de febrero de 2020.

Señor
EDUARDO AYA CASTRO (APODERADO)
NELLY PÁEZ SÁNCHEZ
Calle 59 N°13 – 52 Oficina 406
asjuridica.sas@gmail.com
Bogotá D.C.

Ref. - 20200127-081825-16049

Respetado señor Aya,

Reciba un cordial saludo del BBVA Colombia.

Nos dirigimos a usted en respuesta al reclamo presentado el día 27 de enero de 2020 en nuestro Servicio de Atención al Cliente, donde solicita información de las obligaciones que figuran titularidad de la Señora Nelly Páez Sánchez,

Inicialmente, precisamos que las obligaciones vigentes fueron formalizadas bajo las siguientes condiciones financieras:

- ✚ Crédito de consumo N°0013***9910 recoge el capital de las obligaciones N°0013***3757 y N°0013***3292, formalizada el 12 de abril de 2018 por un valor de \$101.060.339 a un plazo de 120 meses y una tasa de interés de 14.998% efectiva anual
- ✚ Crédito de consumo N°0013***9928 recoge el interés de las obligaciones N°0013***3157 y N°0013***3292, formalizada el 12 de abril de 2018 por un valor de \$24.025.062 a un plazo de 36 meses y una tasa de interés de 0% efectiva anual.
- ✚ Leasing habitacional N°0013***4186, formalizada el 28 de noviembre de 2016 por el valor de \$542.300.000 a un plazo de 180 meses y una tasa de interés de 12.199% efectiva anual.

De acuerdo con su solicitud, al final de la presente comunicación encontrará los movimientos históricos de las referidas obligaciones, sin embargo, teniendo en cuenta la alta mora presentada en las obligaciones, es necesario que la Señora Nelly Páez se acerque a la casa de cobranzas asignada para conocer el estado actual de los créditos y llegar a un acuerdo de normalización:

- ✚ Casa de cobranza: Negret Velasco LTDA
- ✚ Ciudad: Bogotá
- ✚ Dirección: Carrera 11 N°73 – 20 Oficina 401 – 402 – 403

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.



Creando Oportunidades

✚ Teléfono: (1) 4853939 Extensión 102; Ext 104 A 130 / 3174041972 - 3176492829
✚ Buzón: paola.jimenez@negretvelasco.com

Así mismo informamos que el importe de los costos por gestión de cobranza oscila entre el 4% y el 18% sobre el importe adeudado y según:

- ✚ La gestión efectiva.
- ✚ El tipo de cartera.
- ✚ El número de días en mora.

Además, también deberá pagar los honorarios de abogados, en caso que el retraso en el pago de las deudas implicara un proceso judicial o extrajudicial.

Nos despedimos reiterando que nuestro mayor interés es atender con claridad y transparencia sus inquietudes.

Atentamente,

BBVA COLOMBIA
Servicio al Cliente
Angie C.

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.

Doctora

ALBA LUCIA GOYENECHE GUEVARA

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO No. 2019-00432. RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN LEASING HABITACIONAL DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra NELLY PAEZ SANCHEZ.

Asunto: Recurso de Reposición

EDUARDO AYA CASTRO, en mi calidad de Apoderado de la señora **NELLY PAEZ SANCHEZ**, a la señora Juez, con el debido respeto y estando dentro de la oportunidad procesal pertinente, me permito manifestar que por medio del presente escrito interpongo **recurso de REPOSICION** contra su proveído de fecha 10 de agosto de 2020 y estado del 12 del mismo mes y año, ello conforme a los art 365 numeral 8 y 366 numerales 4 y 5, a fin de que se rehaga la liquidación de costas y se suprima de ella las agencias en derecho fijadas en sentencia del 10 de julio por las siguientes razones así:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Son fundamentos del presente recurso los siguientes:

HECHOS

1. Mediante auto de fecha 10 de agosto y estado del 12 del mismo mes y año su Señoría imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por Secretaría conforme al art 366 del C.G.P.
2. Al verificar los estados electrónicos, los traslados y demás link's del micrositio web oficial del Juzgado, al momento de radicación del presente escrito, solamente se tiene acceso al auto que imparte aprobación a la liquidación de costas, **mas no a la liquidación como tal**, que se menciona, elaboró la Secretaría.
3. Puesto que en fecha 10 de Julio de 2020 y estado del 13 del mismo mes, su Señoría dictó sentencia en donde condenó en costas a la demanda y **fijó como agencia en derecho la suma de \$2'000.000.00**, aun el desconocimiento de la liquidación elaborada por Secretaría, el recurso se encamina a controvertir el monto de las agencias en derecho allí fijadas, conforme lo norma el art 366 numera 5 del C.G.P. y lo indicara su Señoría en el numeral segundo del auto de fecha 27 de julio de 2020.

4. Que es necesario tener presente que mi defendida la señora Nelly Páez Sánchez se notificó de la demanda de **Restitución de bien inmueble dado en leasing Habitacional De: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., en su contra, sin citación de apremio**, en fecha 11 de febrero del año en curso y en fecha 13 de febrero, se dio contestación a la demanda **sin hacer oposición a las pretensiones** y con el fin de facilitar los trámites procesales, se hizo entrega al Juzgado de la llave de acceso al apartamento y a su vez la restitución del inmueble a traves de la entrega de la misma, ello para que el demandante tuviera a bien disponer del inmueble cuando así lo deseara.

5. Que se dejó de presente en la contestación, que cuando se dio contestación sin oposición a la segunda pretensión del demandante se expuso que:

Es importante destacar que mi patrocinada había realizado una solicitud de hacer entrega de dicho inmueble al hoy ejecutante pero este se había negado a dar por recibido el mismo, bajo el argumento que para recibirlo debía hacerse un avalúo comercial de aquel, así como otros trámites onerosos para la Señora Nelly, no siendo ello de recibo de la hoy demandada, pues lo que ella pretendía en su momento y pretende hoy, es dar por terminado el contrato y devolver el inmueble por incapacidad de pago de los cánones pactados.

6. Que, si bien con esta situación se hubiese podido excepcionar conforme a lo reglado en el numeral 4 inciso final, **la intención de mi prohilada es y ha sido, el restituir el inmueble sin necesidad de litigios, desde el momento mismo en que se vio en incapacidad de continuar con el pago de los cánones**, a lo que se opuso en su momento la entidad demandante a través de sus casas jurídicas y de cobranzas.

7. Se entiende que la condena en costas se realizó con base en lo dispuesto en el numerales primero y segundo del art 365 del C.G.P. en cuanto a “...condenar en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto...”, pero aquí se podría pensar que no hubo una parte vencida, **pues no hubo oposición ni tramites procesales que llevaran audiencias de instrucción o y juzgamiento**, como que no se resolvió desfavorablemente recurso alguno.

8. Que igualmente de condenarse en costas, aunque es de derecho que se paguen los gastos sufragados y debidamente sustentados por la contraparte y a lo que no nos oponemos, **muy respetuosamente no se considera que deban fijarse agencias en derecho.**

9. Se hace las anteriores consideraciones bajo la premisa que, como se informó en la contestación de la demanda y como se dijo en los escritos que posteriormente se pasaran al Juzgado, **la intención de mi cliente siempre fue dar por terminado este contrato de Leasing sin acudir a los estados judiciales** y fue el BBVA quien decidió demandar lo que motivó el tener que notificarse y contestar.
10. Se suma a lo anterior, que el mismo numeral 8 del art 365 del Estatuto Procesal indica que “...Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación...” y es un hecho cierto que incluso mi defendida se notificó voluntariamente antes de que el demandante siquiera enviara la citación para notificación de que trata el artículo 291, e inmediatamente se contestó, incluso renunciado a términos **y restituyendo per se, el inmueble con la devolución de la llave, para evitar tramites procesales innecesarios**, así las cosas se considera de manera cortés no se compadecería la condena en costas.
11. De otra parte, el artículo 366 ibidem en su numeral 4 indica “... Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas...” Y se evidencia también aquí que no hubo mayor gestión que la de la radicación de la demanda, pues como se insiste, solo enviaron la citación del art 291, cuando de nuestra parte fuimos a negociar con la agencia de cobranzas externa y más de 6 meses después de la admisión de esta, **nótese que se admitió en fecha 31 de julio de 2019 y nos notificamos sin apremio el día 11 de febrero de 2020.**
12. Luego entonces de tener en cuenta la calidad y la duración de la gestión **de manera cortés se sostiene que no habría lugar a fijar agencias en derecho, más aun cuando en el arreglo que se está haciendo con la agencia de cobranzas externas, se nos ha advertido que se debe pagar honorarios de acciones jurídicas**, tal y como lo deja por sentado en la respuesta del mismo BBVA que anexo a este escrito y que a la letra dice”...*Así mismo informamos que el importe de los costos por gestión de cobranza oscila entre el 4% y el 18% sobre el importe adeudado...*”

13. Por último, se considera comedidamente que los agencias fijadas son demasiado altas, no solo por la poca actividad ejercida por prácticamente únicamente radicar la demanda (Pues el documento que se anexa da cuenta que mi Cliente venia tratando de negociar con el banco desde tiempo atrás) sino porque en cuanto a los porcentajes indicados en los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura respecto a tarifas no se trata de un proceso donde se hayan formulado pretensiones de contenido pecuniario y claramente de fijarse agencias en derecho, insisto si a ello hubiera lugar, debería ser el mínimo establecido por tales acuerdos, bajo las circunstancias ya relatadas y los aspectos a tener en cuenta conforme al numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

PETICIONES:

1.- El recurso interpuesto va encaminado a que por su Despacho se REVOQUE el auto de fecha 10 de agosto de 2020 y estado del 12 del mismo mes y año y específicamente en lo que hace a la fijación de agencias en derecho para que no se fijen las mismas por las razones expuestas, y se rehaga la Liquidación por parte de la Secretaría, únicamente incluyendo los gastos sufragados y debidamente soportados por las contraparte.

2.- Que si su Señoría aun considera que no obstante, las argumentaciones y fundamentaciones se debe condenar en costas, se fije agencias en derecho por el mínimo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para casos como el que nos ocupa, que sería de un salario mínimo legal vigente.

Ruego al despacho dar a este escrito el trámite que en derecho corresponde, de la Señora Juez, cordialmente:


EDUARDO AYA CASTRO
c.c. # 79.130.988 de Bogotá.
t.p. # 135.234. del C. S. de la J.

Anexo lo anunciado en un folio PDF titulado: respuesta BBVA negociación Nelly Páez Sánchez.

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 10 DE AGOSTO PROCESO 2019-00432**EDUARDO AYA CASTRO** <asjuridica.sas@gmail.com>

Vie 14/08/2020 12:36 PM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
juancarlosgil@jcgabogados.com.co <juancarlosgil@jcgabogados.com.co>; nelly paez <mazdacamperos@yahoo.com>;
coordinadorjudicial.bbva@negretvelasco.com <coordinadorjudicial.bbva@negretvelasco.com>; notifica.co@bbva.com
<notifica.co@bbva.com>

 2 archivos adjuntos (551 KB)

Recurso de reposicion auto de 10 de agosto proceso 2019-00432.pdf; respuesta BBVA negociación Nelly Paez Sanchez.pdf;

Doctora**ALBA LUCIA GOYENECHE GUEVARA****JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.****E.****S.****D.**

REFERENCIA: PROCESO No. 2019-00432. RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN LEASING HABITACIONAL DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra NELLY PAEZ SANCHEZ.

-

Asunto: Recurso de Reposición

EDUARDO AYA CASTRO, en mi calidad de Apoderado de la señora **NELLY PAEZ SANCHEZ**, a la señora Juez, con el debido respeto y estando dentro de la oportunidad procesal pertinente, me permito manifestar que por medio del escrito que anexo en formato PDF interpongo **recurso de REPOSICIÓN** contra su proveído de fecha 10 de agosto de 2020 y estado del 12 del mismo mes y año, ello conforme a los art 365 numeral 8 y 366 numerales 4 y 5.

Cordialmente

*EDUARDO AYA CASTRO**Apoderado Parte demandada.**C.C. 79.130.988 Bogotá**T.P. 135.24 C.S. de la J.***Correos electrónicos:** asjuridicaltda@gmail.com y/o asjuridica.sas@gmail.com

--

ASJURIDICA A&C SAS**ABOGADOS CONSULTORES Y ASESORES**